



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 36/2023**

Sucre, 26 MAY 2023

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 001221 de 7 de marzo de 2023, dos (2) Archivadores de palanca a Fs. 971 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AROMA"**, remitido con nota J.R.D.P.U. CITE N° 104/2023 de fecha 07 de febrero de 2023 a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2**"Planimetria de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AROMA"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo, de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 34.479,55 M2**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 207/2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022, elaborado por el Top. Gabino Picha Alcoba, TÉCNICO VIII TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1 – D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

3.1.2.1 COORDENADAS DEL VERTICE RGMS-04 PUNTO DE INICIO

El proyecto se encuentra enlazada a la Red Geodésica Municipal Sucre Mediante el vértice geodésico denominado RGSUC-04 como base para el cálculo de los puntos de control. Ubicado en el Barrio Villa Marlecita. **Zona Lajastambo, a lado de la cancha de futsal.**

COORDENADAS GEODESICAS						COORDENADAS UTM		ALTURA	ALTURA
LATITUD (S)			LONGITUD (w)			X	Y	ELIPSOIDAL	GEOMETRICA
°	'	"	°	'	"			(m)	m. s. n. m.
19	00	03.27074	65	17	41.7091	258410.05990	7897496.15300	2936.2210	2893.1815

Cuadro N°1: coordenadas vértice RGMS-04

3.1.2.2 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados **GEO-01** y **GEO-2**, estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
GEO-01	7897704.51885	257459.46630	18°59'56.09291"S	65°18'14.10412"W	2974.648
GEO-02	7897506.76767	257636.24512	19°00'02.59690"S	65°18'08.15094"W	2946.666

Cuadro N°2: coordenadas vértices medidos





3.1.2.3. SISTEMA DE PROYECCIÓN

Datum:	WGS-84	Proyección:	UTM	Cuadrícula:	C.U.T.M.	Zona:	20 sud
--------	--------	-------------	-----	-------------	----------	-------	--------

Cuadro N°3: sistema de proyección

8.3 OBTENCION DE SUPERFICIE

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	45972.023 M2
AREA A REGULARIZAR		
2	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	34479.55 M2

Cuadro N°7: Áreas obtenidas

1.- Indicar que el área de levantamiento topográfico es mayor al área de la planimetría debido a la medición de colindancias como quebradas, torrenteras y productos aprobados., esto para su posterior delimitación y mejor sobre posición con el área de intervención.

2.- El área de la planimetría o área de intervención de perímetro se define en base a 51 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.

Que, el INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 209/22 de 08 de noviembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO – G.A.M.S. vía MSc. Arq. Yolanda Tirando Valencia, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO – G.A.M.S., dirigido a Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AROMA" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 34479,55 M2**, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona de Lajastambo al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 208/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, elaborado por el Arq. Daniel Salas Quaglini, TÉCNICO V DE REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 4 D.R.D.P. - G.A.M.S., vía MSc. Arq. Yolanda Tirando Valencia, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO – G.A.M.S., dirigido a Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente dominial más relevante, antecedentes sobre





viviendas existentes en el área de intervención; análisis (ubicación, límites, colindantes inmediatos, antecedentes de propiedad de los colindantes inmediatos, colindantes en proceso de aprobación, antecedente de propiedad de los colindantes mediatos); diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos, área de intervención de la planimetría, georreferenciación, identificación de redes de servicio en el área a intervenir (restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, paso de redes de hidrocarburos dentro del sector de intervención y acueductos dentro del sector de intervención), distritalización de los nuevos códigos catastrales, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica, bienes inmueble urbanos sujetos a regularización, áreas sujetas a revisión, identificación de bienes municipales de dominio público (vías consolidadas, continuidad vial para colindantes inmediatos y áreas de dominio municipal y áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S.)

1. UBICACIÓN, LÍMITES

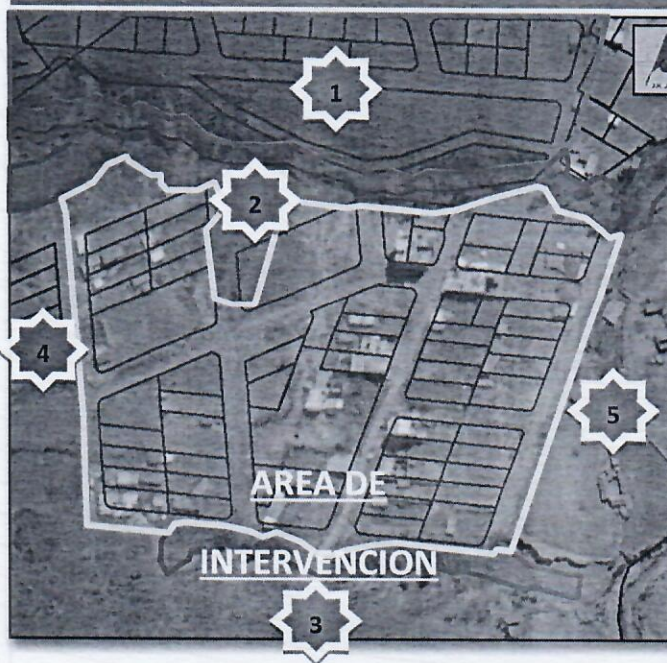
El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "AROMA", se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona Lajastambo, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 37. De acuerdo a la Ley Autonómica Municipal N°25/14 de fecha 2 de abril de 2014.

2. COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del Barrio "AROMA", está circundado y delimitado por espacios rústicos, y producto aprobado de acuerdo a informe N° 1288/21 de colindantes inmediatos y mediatos emitido por la Unidad de Mapoteca, según límites del poligonal preliminar de antecedente Técnico Dominial. (Ver ANEXO E).

Por otra parte, se identificó dentro del sector de la poligonal preliminar de ANTECEDENTE TECNICO DOMINIAL áreas de bien de Dominio Municipal colindantes (Quebradas y Torrenteras), para posteriormente delimitar la poligonal a regularizar según informe J.R.D.P.M. con CITE N° 05/2022 de fecha 12/08/22 como requisito de procedimiento en el "Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021" en el CAPITULO III CASO 2, Art. 22 núm. 9. Que a letra indica sobre informes requeridos de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal que identifique los Bienes Municipales de Dominio Público al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 par. II, Ley N°482 Art. 31 y normativa conexas, u otros en caso de que el proyecto por sus particularidades así lo requiera. (Ver ANEXO E)

IMAG. SAT. DEL BARRIO "AROMA" (IMG. SACUS ARG. 2020) COLINDANTES INMEDIATOS



COLINDANTES INMEDIATOS

- 1.- AL NORTE, DE ACUERDO A ANALISIS COLINDA CON EL LOTEAMIENTO A NOMBRE DE LUISA ESTRADA MEDRANO APROBADO POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N°212/2014 EN FECHA 17 DE JULIO DE 2014 Y SELLADO POR LA DIRECCION DE REGULARIZACION Y ADMINISTRACION TERRITORIAL (D.R.A.T.) Y LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION URBANA Y RURAL (D.A.U.R.) EN FECHA 17 DE MARZO DE 2015. Fuente ver Inf, Mapoteca.
- 2.- AL NORTE, DE ACUERDO A ANALISIS COLINDA CON BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (QUEBRADA) IDENTIFICADA Y DELIMITADA SEGÚN INFORME N° 05/22 DE LA J.R.D.P.M. DE FECHA 12/08/22.

Fuente ver Inf, J.R.D.P.M.
- 3.- AL SUR, DE ACUERDO A ANALISIS COLINDA CON BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (TORRENTERA) IDENTIFICADA Y DELIMITADA SEGÚN INFORME N° 05/22 DE LA J.R.D.P.M. DE FECHA 12/08/22.Fuente ver Inf, J.R.D.P.M.

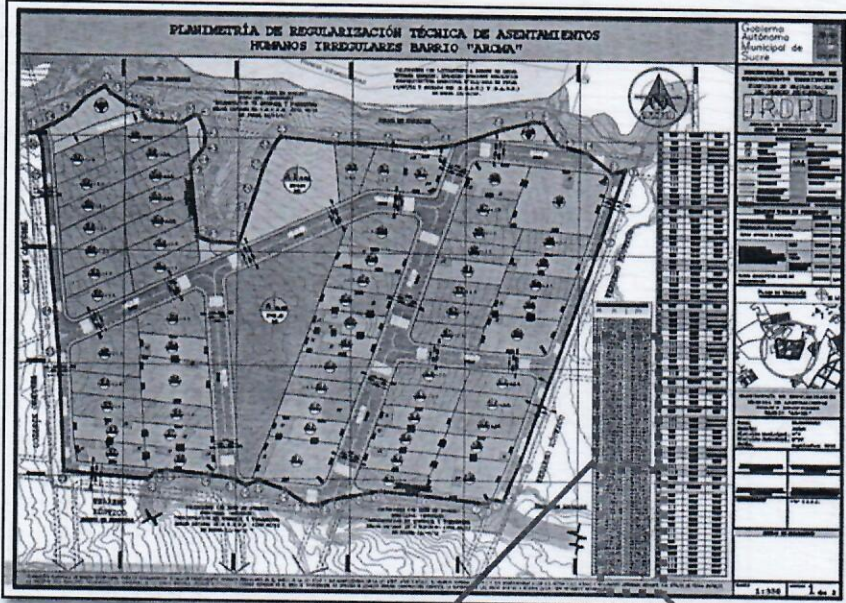




2.2. AREA DE INTERVENCION DE LA PLANIMETRIA

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando los bienes inmuebles urbanos a regularizar, áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica, como también una proyección en el diseño viario, estableciendo la delimitación de manzanas, de modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N° 247).

Se define el área de intervención, según análisis al interior de área objeto de estudio o poligonal preliminar, el cual se define de acuerdo al análisis técnico legal y sectorizado en base al cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley N°247 y todas sus normas conexas.



El proyecto de PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AROMA" se encuentra desarrollado bajo el diseño urbano condicionado por las consolidaciones existentes de vivienda y productos urbanos aprobados de manera inmediata y mediata. Asimismo Bienes de Dominio Municipal (Quebrada y Torrenteras) y vías consolidadas como se vea dentro del área de

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
P	(X)	(Y)
1	X=257690.4694	Y=7897667.6109
2	X=257680.2372	Y=7897637.1659
3	X=257644.1267	Y=7897537.2701
4	X=257637.2889	Y=7897521.1464
5	X=257632.1397	Y=7897521.8477
6	X=257630.6952	Y=7897520.3979
7	X=257628.6843	Y=7897520.0176
8	X=257601.1780	Y=7897523.3003
9	X=257583.1917	Y=7897524.9538
10	X=257576.4239	Y=7897523.8451
11	X=257562.2514	Y=7897520.9983
12	X=257555.9023	Y=7897518.5888
13	X=257550.4042	Y=7897519.0484
14	X=257541.4234	Y=7897525.0108
15	X=257530.0009	Y=7897529.1840
16	X=257524.2630	Y=7897526.9697
17	X=257518.1489	Y=7897529.7837
18	X=257507.3184	Y=7897531.7045
19	X=257489.2439	Y=7897533.3155
20	X=257484.1408	Y=7897532.4901
21	X=257481.0294	Y=7897529.0281
22	X=257443.7041	Y=7897532.1321
23	X=257441.0969	Y=7897584.6983
24	X=257439.4997	Y=7897602.3042
25	X=257434.0743	Y=7897662.2761
26	X=257433.0105	Y=7897675.3575
27	X=257431.1264	Y=7897681.7935
28	X=257437.6618	Y=7897684.6576
29	X=257445.0228	Y=7897688.8822
30	X=257452.0582	Y=7897696.2830

31	X=257456.0988	Y=7897699.0220
32	X=257460.9274	Y=7897702.0785
33	X=257463.4912	Y=7897698.7124
34	X=257470.7242	Y=7897693.9883
35	X=257476.9899	Y=7897692.5567
36	X=257477.2548	Y=7897692.4058
37	X=257477.6994	Y=7897688.7644
38	X=257480.6430	Y=7897687.0979
39	X=257494.1119	Y=7897685.9493
40	X=257500.9177	Y=7897689.5133
41	X=257502.5427	Y=7897689.1401
42	X=257505.5397	Y=7897681.7372
43	X=257505.2144	Y=7897675.5475
44	X=257501.1805	Y=7897670.4943
45	X=257498.9688	Y=7897667.6073
46	X=257502.4161	Y=7897636.2526
47	X=257508.9064	Y=7897634.1403
48	X=257520.6043	Y=7897633.4592
49	X=257525.2860	Y=7897648.5198
50	X=257528.0756	Y=7897656.8861
51	X=257531.2432	Y=7897667.5547
52	X=257535.1835	Y=7897675.7530
53	X=257538.5216	Y=7897680.6474
54	X=257562.0767	Y=7897677.8011
55	X=257570.4452	Y=7897678.0406
56	X=257584.9705	Y=7897677.3303
57	X=257601.7745	Y=7897675.9816
58	X=257613.3262	Y=7897677.2037
59	X=257636.0859	Y=7897684.9132
60	X=257649.6861	Y=7897688.3501
61	X=257653.9976	Y=7897687.9040
62	X=257660.1264	Y=7897678.6057
63	X=257662.3536	Y=7897677.4909
64	X=257673.4293	Y=7897674.9170
65	X=257684.8013	Y=7897686.0737





**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS IRREGULARES**

"BARRIO AROMA"

MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2019 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION			ESTADO DE LOS PREDIOS				
			1	2	3	4			1	2	3						
						Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición	Documento que acredite el registro en el PROREVI				Folio Real actualizado		Fotocopia del pago del i impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Otras pruebas de posesión	
A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes al perímetro de intervención.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	X	ASR			
	A-2	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
	A-3	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
	A-4	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
	A-5	NO	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	A-6	SI	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	A-7	NO	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	A-8	NO	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	A-9	NO	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	A-10	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
	A-11	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
B	B-1	SI	X	X	X	X	X	X	X	(VER ANEXO A)	•	•	•	ASR			
	B-2	NO	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	B-3	NO	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	B-4	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
	B-5	SI	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	B-6	NO	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	B-7	SI	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR
	B-8	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
	B-9	SI	•	•	•	•	•	•	•				•	•	•	•	REGULARIZACION
	B-10	SI	X	X	X	X	X	X	X				•	•	•	•	ASR





C	B-11	SI	REGULARIZACION	
	B-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	B-13	SI	REGULARIZACION	
	B-14	SI	REGULARIZACION	
	C-1	SI	REGULARIZACION	
	C-2	SI	REGULARIZACION	
	C-3	SI	REGULARIZACION	
	C-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	C-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	C-6	SI	REGULARIZACION	
	C-7	SI	REGULARIZACION	
D	C-8	SI	CORRECCION	
	C-9	SI	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	C-10	SI	REGULARIZACION	
	C-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	D-1	SI	REGULARIZACION	
	D-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	D-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	E	E-1	SI	REGULARIZACION
		E-2	SI	REGULARIZACION
		E-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
		E-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
E-5		NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
E-6		SI	REGULARIZACION	
E-7		SI	REGULARIZACION	
E-8		SI	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
E-9		SI	REGULARIZACION	
E-10		SI	REGULARIZACION	
E-11		NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
F	F-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	F-2	SI	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
	F-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR	





F-4	NO	X	X	X	X	X	X	X
F-5	SI	X	X	X	X	X	X	X
F-6	SI	X	X	X	X	X	X	X
F-7	SI	X	X	X	X	X	X	X
F-8	SI	X	X	X	X	X	X	X
F-9	SI	X	X	X	X	X	X	X
F-10	SI	X	X	X	X	X	X	X
F-11	SI	X	X	X	X	X	X	X
F-12	NO	X	X	X	X	X	X	X
F-13	NO	X	X	X	X	X	X	X
F-14	NO	X	X	X	X	X	X	X

•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR
•	ASR

Fuente. D.R.D.P.

REFERENCIA



Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica



Cumple con los requisitos.

5. DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su corrección por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas, como señala el Art.21 **(Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado una vez admitido el trámite en ODAU)** Numeral 3: (Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición con los colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m2. asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas.) del “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. *(Ver ANEXO II)*
2. Documento de Deslinde de los límites de la planimetría, respaldando la colindancia del perímetro de intervención con productos urbanos aprobados, tal como señala el Art. 23 **(Procedimiento de elaboración de la planimetría)**, numeral 2, incisos a y c, del “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247



13



- (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO G)
3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final, suscrito por los beneficiarios en cumplimiento al Art.23 (**Procedimiento de elaboración de la planimetría**), numeral 3. del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO H).

N°	Man.	COD.	NOMBRE PROPIETARIOS	IDENT. DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACIÓN O CORRECCION	TESTIMONIO	SUP. S/ TEST. M 2	DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE TERRENO	SUP. S/ FOLIO. M2	SUP. A REG. M2	SUP. REF. M2 A.S.R.
1	A	A-1	-	-	-	-	-	-	-	291.20
2		A-2	-FRANCISCO PEREZ COLQUE	REGULARIZACION	65/2011	300.00	-	300.00	299.50	-
3		A-3	-SALOME QUINTEROS CUBA	REGULARIZACION	68/2011	300.00	-	300.00	301.06	-
4		A-4	-SIMONA PUMA LLAMPA	REGULARIZACION	822/2008	400.00	-	300.00	300.99	-
5		A-5	-	-	-	-	-	-	-	304.51
6		A-6	-	-	-	-	-	-	-	303.87
7		A-7	-	-	-	-	-	-	-	290.17
8		A-8	-	-	-	-	-	-	-	297.03
9		A-9	-	-	-	-	-	-	-	298.77
10		A-10	-ZENON LUNA RAMIREZ -ESPERANZA PACHECO INCA de LUNA	REGULARIZACION	479/2001	300.00	-	300.00	299.37	-
11		A-11	-ROBERTO PEREZ COLQUE -ELEUTERIA GONZALES JANCKO	REGULARIZACION	79/2011	298.79 300.00	-	298.79 300.00	599.53	-
12	B	B-1	-	-	-	-	-	-	-	298.41
13		B-2	-	-	-	-	-	-	-	297.82
14		B-3	-	-	-	-	-	-	-	300.65
15		B-4	-FELIX LEON MAMANI	REGULARIZACION	76/2011	300.00	-	300.00	301.12	-
16		B-5	-	-	-	-	-	-	-	254.74
17		B-6	-	-	-	-	-	-	-	257.88
18		B-7	-	-	-	-	-	-	-	296.85
19		B-8	-CRISPIN MAMANI LAIME -ANICETA SOTO NINA de MAMANI	REGULARIZACION	622/2016	387.85	-	387.85	392.88	-
20		B-9	-ELBIS PUMA COLQUECHAMBI -TEODORA PUCHO QUISPE	REGULARIZACION	857/2000	1000.00	-	1000.00	1000.00	-
21		B-10	-	-	-	-	-	-	-	298.39
22		B-11	-BALERIO NINA QUISPE	REGULARIZACION	78/2011	300.00	-	300.00	296.71	-
23		B-12	-	-	-	-	-	-	-	300.74
24		B-13	-MAXIMO PEREZ LAYME	REGULARIZACION	53/2011	-	-	-	-	-





			-MARGARITA VARGAS EAYO de PEREZ	REGULARIZACION		300.00		300.00	302.33	-
25		B-14	-BARBARA SERRUDO	REGULARIZACION	85/2011	503.43	-	503.43	502.18	-
26		C-1	-VALENTIN PUCHO VALERIANO	REGULARIZACION	857/2000		4056/22			
					319/2022	600.00	SUP. 18.45 M2	600.00	618.45	-
27		C-2	-IGNACIO CHOQUE SANCHEZ -SEBASTA MAMANI JANCO	REGULARIZACION	52/2011	300.00	-	300.00	303.22	-
28		C-3	-EUSEBIO MAMANI JANCO -PETRONA KICAÑO GARCIA	REGULARIZACION	67/2011	300.00	-	300.00	302.59	-
29		C-4	-	-	-	-	-	-	-	252.10
30		C-5	-	-	-	-	-	-	-	352.73
31		C-6	-VALENTIN SANCHEZ CONDORI -ROMJALDA PUMA SERRUDO de SANCHEZ	REGULARIZACION	60/2011	300.00	-	300.00	297.73	-
32		C-7	-EULOGIO CONDORI MENDOZA -JULIA CHOQUE PUMA	REGULARIZACION	51/2011	300.00	-	300.00	307.54	-
33		C-8	-NICOLAS PUMA MAMANI	CORRECCION	268/2007	300.00	-	300.00	304.56	-
34		C-9	-	-	-	-	-	-	-	297.42
35		C-10	-ALEJANDRA CANARI LAYME	REGULARIZACION	821/2008	300.00	-	300.00	302.28	-
36		C-11	-	-	-	-	-	-	-	445.74
37		D-1	-MARIBEL TERESA ALBIS FAJARDO	REGULARIZACION	258/2016	264.33	3932/22 SUP. 21.51 M2	264.33	285.84	-
38		D-2	-	-	-	-	-	-	-	208.60
39		D-3	-	-	-	-	-	-	-	301.31
40		E-1	-CARLOS MAMANI CRUZ	REGULARIZACION	58/2011	300.00	-	300.00	309.22	-
41		E-2	-MARTIN MORENO MAMANI	REGULARIZACION	50/2011	300.00	4054/22 SUP. 16.24 M2	300.00	316.24	-
42		E-3	-	-	-	-	-	-	-	309.67
43		E-4	-	-	-	-	-	-	-	302.40
44		E-5	-	-	-	-	-	-	-	585.61
45		E-6	-TOMASA GARNICA COLQUE	REGULARIZACION	77/2011	296.18	4057/22 SUP. 15.41 M2	296.18	311.59	-
46		E-7	-SEVERINA MAMANI FERNANDEZ	REGULARIZACION	61/2011	300.00	-	300.00	302.27	-
47		E-8	-	-	-	-	-	-	-	299.32
48		E-9	-ANASTACIO PEREZ PUMA	REGULARIZACION	56/2011	300.00	-	600.00	606.85	-
						300.00				
49		E-10	-JUAN PEREZ LAIME	REGULARIZACION	62/2011	300.00	4059/22 SUP.	300.00	312.86	-



10



de menos 3.29 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.

- En el caso del **Predio B-13** del señor Máximo Pérez Layme y Margarita Vargas Bayo de Pérez, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.33 m², evidenciando una variación de más 2.33 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio B-14** de la señora Bárbara Serrudo, se verifica que la superficie según títulos es de 503.43 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 502.18 m², evidenciando una variación de menos 1.25 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio C-1** el señor Valentín Pucho Valeriano con proceso sucesorio y aceptación de Herencia, se verifica que la superficie según títulos es de 600.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 618.45 m², evidenciando una variación de más 18.45 m². Adjuntando documento privado N°4056/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 18.45 m².
- En el caso del **Predio C-2** de los señores Ignacio Choque Sánchez y Sebastia Mamani Janko, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 303.22 m², evidenciando una variación de más 3.22 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio C-3** de los señores Eusebio Mamani Jancko y Petrona Kicaño García, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.59 m², evidenciando una variación de más 2.59 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio C-6** de los señores Valentín Sánchez Condori y Romualda Puma Serrudo de Sánchez, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 297.73 m², evidenciando una variación de más 2.27 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.}
- En el caso del **Predio C-7** de los señores Eulogio Condori Mendoza y Julia Choque Puma, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 307.54 m², evidenciando una variación de más 7.54 m². Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°375/2022, acreditando la no existencia de no sobre posición.
- En el caso del **Predio C-8** del señor Nicolás Puma Mamani, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 304.56 m², evidenciando una variación de más 4.56 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio C-10** de la señora Alejandra Cañari Layme, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.28 m², evidenciando una variación de más 2.28 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio D-1** de la señora Maribel Teresa Albis Fajardo, se verifica que la superficie según títulos es de 264.33 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 285.84 m², evidenciando una variación de más 21.51 m². Adjuntando documento privado N°3932/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 21.51 m².
Por otra parte, el predio al colindar de manera mediata con bien de Dominio Municipal (Quebrada y Torrentera), presenta **DECLARACION VOLUNTARIA N°611/22** de 21 de Diciembre del 2022, comprometiéndose a respetar las áreas delimitadas como Bienes Municipales y realizar las acciones sugeridas para la estabilización de la zona en futuras construcciones, las cuales deberán ser supervisadas por profesionales competentes, por lo que se hace responsable de cualquier comportamientos de las estructuras ante eventos que podrían presentarse en la zona. Deslindando de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- En el caso del **Predio E-1** del señor Carlos Mamani Cruz, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 309.22 m², evidenciando una variación de más 9.22 m². Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°493/2022, acreditando la no existencia de no sobre posición.
- En el caso del **Predio E-2** del señor Martin Moreno Mamani, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 316.24 m², evidenciando una variación de más 16.24 m². Adjuntando documento privado N°4054/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 16.24 m².
- En el caso del **Predio E-6** de la señora Tomasa Garnica Colque, se verifica que la superficie según títulos es de 296.18 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 311.59 m², evidenciando una variación de más 15.41 m². Adjuntando documento privado N°4057/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 15.41 m².
- En el caso del **Predio E-7** de la señora Severina Mamani Fernández, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.27 m², evidenciando una



14



variación de más 2.27 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.

- En el caso del **Predio E-9** del señor Anastacio Pérez Puma, se verifica que la superficie según títulos con dos predios, el primero con 300.00 m2 y el segundo con 300.00 m2 con un total de 600.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 606.85 m2, evidenciando una variación de más 6.85 m2. Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°490/2022, acreditando la no existencia de no sobre posición.
- En el caso del **Predio E-10** del señor Juan Pérez Laime, en su condición de Heredero, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 312.86 m2, evidenciando una variación de más 12.86 m2. Adjuntando documento privado N°4059/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 12.06 m2.

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION SUP. %

TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (25 PREDIOS)	9476.91	27.48 %
TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (39 ASR)	12131.97	35.19%
TOTAL AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	12870.67	37.33 %
TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION	34479.55	100 %

6. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial** de los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle: *(Ver anexo A)*

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	8218.66	23.84
	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2749.15	7.97
	ÁREA VERDE	1902.86	5.52
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		12870.67	37.33

7. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del "BARRIO AROMA", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la





consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. preventiva)		9476.91	27.48
Áreas sujetas a revisión (A.S.R.)		12131.97	35.19
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS	8218.66	23.84
	-EQUIPAMIENTO	2749.15	7.97
	-VERDE	1902.86	5.52
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		34479.55	100.00

La superficie total del área de intervención es de 34479.55 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 9476.91 m² con el 27.48 % correspondiente a 25 predios, y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 12131.97 m² que es el 35.19% correspondiente a 39 predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Concluyendo el respectivo informe, manifestando que: “De acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el Capítulo III CASO 2: **PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS** del “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** de fecha 9 de septiembre de 2021; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E., por lo cual **RECOMENDAMOS A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AROMA”**, con una **superficie total de Intervención de 34479.55 m²**, ubicado en la zona Lajastambo al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°37, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.”



12



CONSIDERANDO II

Que, el Asimismo, cursa el **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 176/2023** de fecha 10 de febrero de 2023, elaborado por el Arq. Cimar M. Ortuste Fonseca, PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. – G.A.M.S., que señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AROMA”**, ubicado en la zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, en consideración a todo lo señalado precedentemente, revisado el expediente en base al Informe Técnico J.R.D.P.U. Cite N° 208/2022, elaborado por el profesional Arq. Daniel Salas Quaglino, dependiente de la unidad J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de **intervención de 34.479,55m².**, la misma que fue cotejada con el informe topográfico J.R.D.P.U. PROY. – CITE N° 207/22, se verifica que el mismo cumple con los requisitos técnicos, **POR LO TANTO: El proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica siendo el mismo viable y validado por el área técnica de la S.M.O.T., por lo que, dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir, sugiero se remita a Asesoría Legal SMOT,** para su prosecución y fines consiguientes.

Que, la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AROMA”**, ubicado en la zona Lajastambo de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con una superficie de intervención de **34.479,55m².**, haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 685/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO “AROMA”**, publicación que se realizó en fechas lunes 28 de noviembre y lunes 5 de diciembre de la gestión 2022, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al proyecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/328/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE N° 328/2023** de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada, los informes tanto técnico como legal y las conclusiones expuestas, asimismo se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos, por lo que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AROMA”, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 34479,55 M² (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 “planimetría de espacios de dominio privado rustico”** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y





disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO III:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DERECHOS FUNDAMENTALES**

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe;** de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.



10



Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso precedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- Bienes Municipales de Dominio Público,
- Bienes de Patrimonio Institucional
- Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO





DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N° 1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

**Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;**

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

Objetivos específicos

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.





Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual. Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención. Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites: Capítulo III, CASO 2.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Pública en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobreposición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la Jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRÍA:

1.- **Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.**

POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AROMA", ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano





bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. preventiva)		9476.91	27.48
Áreas sujetas a revision (A.S.R.)		12131.97	35.19
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS	8218.66	23.84
	-EQUIPAMIENTO	2749.15	7.97
	-VERDE	1902.86	5.52
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		34479.55	100.00

La superficie total del área de intervención es de 34479.55 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 9476.91 m² con el 27.48 % correspondiente a 25 predios, y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 12131.97 m² que es el 35.19% correspondiente a 39 predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Detalle de los predios objeto de regularización técnica:

1	A	A-1	-	-	-	-	-	-	291.20	
2		A-2	-FRANCISCO PEREZ COLQUE	REGULARIZACION	65/2011	300.00	-	300.00	299.50	-
3		A-3	-SALOME QUINTEROS CUBA	REGULARIZACION	68/2011	300.00	-	300.00	301.06	-
4		A-4	-SIMONA PUMA LLAMPA	REGULARIZACION	822/2008	400.00	-	300.00	300.99	-
5		A-5	-	-	-	-	-	-	-	304.51
6		A-6	-	-	-	-	-	-	-	303.87
7		A-7	-	-	-	-	-	-	-	290.17
8		A-8	-	-	-	-	-	-	-	297.03
9		A-9	-	-	-	-	-	-	-	298.77
10		A-10	-ZENON LUNA RAMIREZ -ESPERANZA PACHECO INCA de LUNA	REGULARIZACION	479/2001	300.00	-	300.00	299.37	-
11		A-11	-ROBERTO PEREZ COLQUE -ELEUTERIA GONZALES JANCKO	REGULARIZACION	79/2011	298.79 300.00	-	298.79 300.00	599.53	-
12	B	B-1	-	-	-	-	-	-	298.41	
13		B-2	-	-	-	-	-	-	297.82	
14		B-3	-	-	-	-	-	-	300.65	
15		B-4	-FELIX LEON MAMANI	REGULARIZACION	76/2011	300.00	-	300.00	301.12	-





16	B	B-5	-	-	-	-	-	-	-	254.74	
17		B-6	-	-	-	-	-	-	-	257.88	
18		B-7	-	-	-	-	-	-	-	296.85	
19		B-8	-CRISPIN MAMANI LAIME -ANICETA SOTO NINA de MAMANI	REGULARIZA CION	622/2016	387.85	-	387.85	392.88	-	
20		B-9	-ELBIS PUMA COLQUECHAMBI -TEODORA PUCHO QUISPE	REGULARIZA CION	857/2000	1000.0 0	-	1000.0 0	1000.0 0	-	
21		B-10	-	-	-	-	-	-	-	298.39	
22		B-11	-BALERIO NINA QUISPE	REGULARIZA CION	78/2011	300.00	-	300.00	296.71	-	
23		B-12	-	-	-	-	-	-	-	300.74	
24		B-13	-MAXIMO PEREZ LAYME -MARGARITA VARGAS BAYO de PEREZ	REGULARIZA CION	53/2011	300.00	-	300.00	302.33	-	
25		B-14	-BARBARA SERRUDO	REGULARIZA CION	85/2011	503.43	-	503.43	502.18	-	
26		C	C-1	-VALENTIN PUCHO VALERIANO	REGULARIZA CION	857/2000 319/2022	600.00	4056/22 SUP. 18.45 M2	600.00	618.45	-
27			C-2	-IGNACIO CHOQUE SANCHEZ -SEBASTA MAMANI JANKO	REGULARIZA CION	52/2011	300.00	-	300.00	303.22	-
28			C-3	-EUSEBIO MAMANI JANCKO -PETRONA KICAÑO GARCIA	REGULARIZA CION	67/2011	300.00	-	300.00	302.59	-
29			C-4	-	-	-	-	-	-	-	252.10
30	C-5		-	-	-	-	-	-	-	352.73	
31	C-6		-VALENTIN SANCHEZ CONDORI -ROMJALDA PUMA SERRUDO de SANCHEZ	REGULARIZA CION	60/2011	300.00	-	300.00	297.73	-	
32	C-7		-EULOGIO CONDORI MENDOZA -JULIA CHOQUE PUMA	REGULARIZA CION	51/2011	300.00	-	300.00	307.54	-	
33	C-8		-NICOLAS PUMA MAMANI	COFRECCION	268/2007	300.00	-	300.00	304.56	-	
34	C-9		-	-	-	-	-	-	-	297.42	
35	C-10		-ALEJANDRA CANARI LAYME	REGULARIZA CION	821/2008	300.00	-	300.00	302.28	-	
36	C-11		-	-	-	-	-	-	-	445.74	
37	D	D-1	-MARIBEL TERESA ALBIS FAJARDO	REGULARIZA CION	258/2016	264.33	3932/22 SUP. 21.51 M2	264.33	285.84	-	
38		D-2	-	-	-	-	-	-	-	208.60	
39		D-3	-	-	-	-	-	-	-	301.31	
40	E	E-1	-CARLOS MAMANI CRUZ	REGULARIZA CION	58/2011	300.00	-	300.00	309.22	-	
41		E-2	-MARTIN MORENO MAMANI	REGULARIZA CION	50/2011	300.00	4054/22 SUP. 16.24 M2	300.00	316.24	-	





42	E	E-3	-	-	-	-	-	-	309.67	
43		E-4	-	-	-	-	-	-	302.40	
44		E-5	-	-	-	-	-	-	585.61	
45		E-6	-TOMASA GARNICA COLQUE	REGULARIZACION	77/2011	296.18	4057/22 SUP. 15.41 M2	296.18	311.59	-
46		E-7	-SEVERINA MAMANI FERNANDEZ	REGULARIZACION	61/2011	300.00	-	300.00	302.27	-
47		E-8	-	-	-	-	-	-	-	299.32
48		E-9	-ANASTACIO PEREZ PUMA	REGULARIZACION	56/2011	300.00 300.00	-	600.00	606.85	-
49		E-10	-JUAN PEREZ LAIME	REGULARIZACION	62/2011	300.00	4059/22 SUP. 12.06 M2	300.00	312.86	-
50		E-11	-	-	-	-	-	-	-	450.38
51		F	F-1	-	-	-	-	-	-	302.61
52	F-2		-	-	-	-	-	-	289.80	
53	F-3		-	-	-	-	-	-	294.11	
54	F-4		-	-	-	-	-	-	292.85	
55	F-5		-	-	-	-	-	-	284.75	
56	F-6		-	-	-	-	-	-	313.10	
57	F-7		-	-	-	-	-	-	300.03	
58	F-8		-	-	-	-	-	-	347.52	
59	F-9		-	-	-	-	-	-	300.23	
60	F-10		-	-	-	-	-	-	284.94	
61	F-11		-	-	-	-	-	-	311.45	
62	F-12		-	-	-	-	-	-	323.87	
63	F-13		-	-	-	-	-	-	308.87	
64	F-14		-	-	-	-	-	-	309.53	

NOTA ACLARATORIA.- Caso de los predios sujetos a Regularización.

- En el caso del **Predio A-2** del señor Francisco Pérez Colque, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 299.50 m2, evidenciando una variación de menos 0.50 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio A-3** de la señora Salome Quinteros Cuba, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 301.06 m2, evidenciando una variación de más 1.06 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio A-4** de la señora Simona Puma LLampa, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 300.99 m2, evidenciando una variación de más 0.99 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio A-10** de los señores Zenón Luna Ramírez y Esperanza Pacheco Inca de Luna, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 299.37 m2, evidenciando una variación de menos 0.63 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio A-11** de los señores Roberto Pérez Colque y Eleuteria Gonzales Jancko, se verifica que la superficie según títulos con dos predios, el primero con 298.79 m2 y el segundo con





300.00 m² con un total de 598.79 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 599.53 m², evidenciando una variación de más 0.74 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.

- En el caso del **Predio B-4** del señor Félix León Mamani, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 301.12 m², evidenciando una variación de más 1.12 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio B-8** de los señores Crispín Mamani Laime y Aniceta Soto Nina de Mamani, se verifica que la superficie según títulos es de 387.85 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 392.88 m², evidenciando una variación de más 5.03 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio B-9** de los señores Elbis Puma Colquechambi y Teodora Pucho Quispe, se verifica que la superficie según títulos es de 1000.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 1000.00 m², evidenciando una variación de más 0.00 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio B-11** del señor Balerio Nina Quispe, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 296.71 m², evidenciando una variación de menos 3.29 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio B-13** del señor Máximo Pérez Layme y Margarita Vargas Bayo de Pérez, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.33 m², evidenciando una variación de más 2.33 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio B-14** de la señora Bárbara Serrudo, se verifica que la superficie según títulos es de 503.43 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 502.18 m², evidenciando una variación de menos 1.25 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio C-1** el señor Valentín Pucho Valeriano con proceso sucesorio y aceptación de Herencia, se verifica que la superficie según títulos es de 600.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 618.45 m², evidenciando una variación de más 18.45 m². Adjuntando documento privado N°4056/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 18.45 m².
 - En el caso del **Predio C-2** de los señores Ignacio Choque Sánchez y Sebastá Mamani Janko, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 303.22 m², evidenciando una variación de más 3.22 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio C-3** de los señores Eusebio Mamani Jancko y Petrona Kicaño García, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.59 m², evidenciando una variación de más 2.59 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio C-6** de los señores Valentín Sánchez Condori y Romualda Puma Serrudo de Sánchez, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 297.73 m², evidenciando una variación de más 2.27 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio C-7** de los señores Eulogio Condori Mendoza y Julia Choque Puma, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 307.54 m², evidenciando una variación de más 7.54 m². Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°375/2022, acreditando la no existencia de no sobre posición.
 - En el caso del **Predio C-8** del señor Nicolás Puma Mamani, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 304.56 m², evidenciando una variación de más 4.56 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio C-10** de la señora Alejandra Cañari Layme, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.28 m², evidenciando una variación de más 2.28 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
 - En el caso del **Predio D-1** de la señora Maribel Teresa Albis Fajardo, se verifica que la superficie según títulos es de 264.33 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 285.84 m², evidenciando una variación de más 21.51 m². Adjuntando documento privado N°3932/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 21.51 m².
- Por otra parte, el predio al colindar de manera mediata con bien de Dominio Municipal (Quebrada y Torrentera), presenta **DECLARACION VOLUNTARIA N°611/22** de 21 de Diciembre del 2022, comprometiéndose a respetar las áreas delimitadas como Bienes Municipales y realizar las acciones sugeridas para la estabilización de la zona en futuras construcciones, las cuales deberán ser supervisadas por profesionales competentes, por lo que se hace responsable de cualquier comportamientos de las estructuras ante eventos que podrían presentarse en la zona. Deslindando de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- En el caso del **Predio E-1** del señor Carlos Mamani Cruz, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 309.22 m², evidenciando una variación de más 9.22 m². Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°493/2022, acreditando la no existencia de no sobre posición.





- En el caso del **Predio E-2** del señor Martin Moreno Mamani, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 316.24 m², evidenciando una variación de más 16.24 m². Adjuntando documento privado N°4054/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 16.24 m².
- En el caso del **Predio E-6** de la señora Tomasa Garnica Colque, se verifica que la superficie según títulos es de 296.18 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 311.59 m², evidenciando una variación de más 15.41 m². Adjuntando documento privado N°4057/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 15.41 m².
- En el caso del **Predio E-7** de la señora Severina Mamani Fernández, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 302.27 m², evidenciando una variación de más 2.27 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14.
- En el caso del **Predio E-9** del señor Anastacio Pérez Puma, se verifica que la superficie según títulos con dos predios, el primero con 300.00 m² y el segundo con 300.00 m² con un total de 600.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 606.85 m², evidenciando una variación de más 6.85 m². Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°490/2022, acreditando la no existencia de no sobre posición.
- En el caso del **Predio E-10** del señor Juan Pérez Laime, en su condición de Heredero, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 312.86 m², evidenciando una variación de más 12.86 m². Adjuntando documento privado N°4059/2022 de transferencia de terreno, con una superficie de 12.06 m².

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION SUP. %

TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (25 PREDIOS)	9476.91	27.48 %
TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (39 ASR)	12131.97	35.19%
TOTAL AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S.	12870.67	37.33 %
TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION	34479.55	100 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	DATOS DEL AREA DE INTERVENCION
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	8218.66	ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2749.15	
	ÁREA VERDE	1902.86	
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		12870.67	37.33

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento





del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

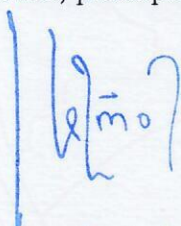
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.

